

ALGUNOS INTERROGANTES TRIALISTAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NOCION DE VIDA (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

1. Dado que se trata de una referencia muy profunda y compleja, la noción de vida, imprescindible para el desenvolvimiento de la Bioética y el Bioderecho, muestra una de las perspectivas del gran desafío general que la complejidad presenta para nuestro tiempo y a la vez obliga a una gran cantidad de consideraciones, exigencia ésta que lleva a algunos a atribuirle carácter de indefinible¹. Ha llegado a entenderse, incluso, que la vida es el “objeto metafísico” por excelencia. La noción de vida es *construida* de diverso modo en cada manifestación cultural. Uno de sus despliegues complementarios esclarecedores es la noción de “muerte”.

(*) En base a la comunicación presentada por el autor a la Jornada de Bioética y Bioderecho organizada por la Cátedra Interdisciplinaria “Profesor Dr. Werner Goldschmidt” del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR y el Instituto de Estudios Interdisciplinarios y Documentación Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario con los auspicios de la Asociación Argentina de Bioética y la Fundación para las Investigaciones Jurídicas, que se llevó a cabo el 17 de octubre de 2003.

(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Investigador del CONICET.

¹ En relación con la vida en la jusfilosofía es posible c. por ej. RECASENS SICHES, Luis, “Vida humana, sociedad y Derecho”, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1945; “Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX”, México, Porrúa, 1963; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4; acerca de la noción filosófica de “vida” pueden v. por ej. FERRATER MORA, José.

En ese marco, de tanta magnitud problemática es relevante lo que cada posición del ámbito de la cultura puede aportar para una construcción más satisfactoria y, en nuestro caso, creemos oportuno volver a referirnos a las perspectivas que puede aportar la teoría trialista del mundo jurídico².

2. La *teoría trialista del mundo jurídico* ha sido construida dentro del marco del tridimensionalismo, que asigna al Derecho despliegues fácticos, lógicos y valorativos. De manera integrada, se refiere a repartos de potencia e impotencia (lo que favorece o perjudica al ser y la vida), captados por normas que los describen e integran y valorados, los repartos y las normas,

“Diccionario de Filosofía”, 5ª. ed., Bs. As., Sudamericana, t. II, 1965, págs. 902 y ss.; Arthehistoria, Filosofía de la vida, <http://www.artehistoria.com/frames.htm?http://www.artehistoria.com/historia/contextos/2706.htm> (18-10-2003); REDcientífica, El ser y la vida. Filosofía acerca del tema. Alejandro Alvarez Silva, <http://www.redcientifica.com/imprimir/doc200305259806.html> (18-10-2003); Memint. Memoria Inteligencia, Teoría general de la evolución condicionada de la vida, <http://www.versee.com/tgecv.es/at1-220-filosofiavida.html> (18-10-2003); respecto de las ideas de Husserl y de Lewin acerca del yo, la vida y el mundo pueden c. v. gr. SOKOLOWSKI, Robert, “Husserl, Edmund” y LEAHEY, Thomas H., “Lewin, Kurt”, en AUDI, Robert (ed.), “The Cambridge Dictionary of Philosophy”, 2ª. reimp., Cambridge, Cambridge University Press, 1997, págs. 347 y ss. y 432; en cuanto a la “inabarcable multiplicidad” del orden vital cabe c. por ej. HARTMANN, Nicolai, “Ontología”, “I. Fundamentos”, trad. José Gaos, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1965, pág. 242.

Acerca de la perspectiva biológica cabe c. por ej. Vida y cosmos, <http://biofisica.fcien.edu.uy/miztraji88bfvida.pdf> (18-10-2003); BUICAN, Denis, “Historia de la Biología”, trad. José Luis Checa Cremades, Madrid, Acento, 1994; Biología I, <http://www.geocities.com/RainForest/Andes/3026/biologia.htm> (18-10-2003). Es posible v. por ej. Tierramérica, Entrevista con el científico chileno Humberto Maturana, <http://www.tierramerica.net/2000/suplemento/preguntas.html> (18-10-2003).

Cabe v. Ciudad Antropológica, Calidad de vida: una propuesta sistémica para su construcción, Astrid Lorena Perafán y William Andrés Martínez, http://www.nava.org.ar/congreso2002/ponencias/astrid_lorena_perafan_jedezma.htm (18-10-2003).

Puede v. por ej. BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones Gianluca Bocchi y María Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997.

² Es posible v. por ej. nuestros estudios “Una perspectiva bioética: vida y globalización”, en “Bioética y Bioderecho”, Nº 1, págs. 43 y ss.; “Introducción general al Bioderecho” en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 22, págs. 19 y ss. (y en “Bioética ...” cit., Nº 2, págs. 11 y ss.); “Filosofía Jurídica Menor, Bioética y Bioderecho”, en “Bioética ...” cit. Nº 3, págs. 45 y ss.; “Perspectivas filosófico-jurídicas de la salud”, en “Bioética ...” cit., Nº 4, págs. 25/32.

por la justicia. No se trata de una mera yuxtaposición de elementos³. La *integración*, lograda sobre todo en base a la rica noción de “reparto” de potencia e impotencia, significa que nadie sabe cabalmente acerca de repartos, normas o justicia si no sabe *los tres despliegues*.

Los *repartos* son integrados por las normas, que son captaciones lógicas referidas a ellos a través de las cuales se les incorporan precisión y sentidos, y las decisiones repartidoras son adoptadas en base a despliegues valorativos. Las *normas* nacen de los repartos y viven en ellos, los repartos proyectados se convierten en repartos realizados a través del funcionamiento de las normas y éste incluye la producción de carencias (lagunas) axiológicas y tareas de integración de las lagunas, en las que son claras las referencias axiológicas. Los *valores* no se desenvuelven de manera “a priori”, sino que se refieren a los repartos y a las normas.

El enfoque de más clara integración normo-socio-axiológica se produce en el funcionamiento de las normas en que el reparto proyectado en ellas procura convertirse en reparto realizado. Al fin, el interés último del trialismo está en realizar *de manera “valiosa” el reparto de vida*, sobre todo de vida humana.

El trialismo se considera una “*complejidad pura*” de la ciencia jurídica, superadora de la simplicidad pura kelseniana pero también de “*complejidades impuras*” como las del biologismo, el sociologismo, el economicismo, el psicologismo y el jusnaturalismo que, de distintas maneras, desconocen la especificidad del pensamiento referido al Derecho Positivo⁴.

3. Cada perspectiva del desenvolvimiento de la teoría trialista es oportunidad de un importante interrogante acerca de la vida.

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico cabe c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

⁴ A través de despliegues como los del trialismo, el pensamiento jurídico puede recuperar la posibilidad de referirse a lo que una *herencia cultural milenaria* considera Derecho. Obras como “Antígona”, “Don Quijote”, “Fuenteovejuna”, “El Mercader de Venecia”, “El alcalde de Zalamea”, “Facundo”, “Martín Fierro” y “El proceso” son testimonios inmortales de lo que, con fuertes dimensiones sociales y valorativas, la humanidad piensa como objeto jurídico.

Por ejemplo, en relación con los desarrollos de la *jurística sociológica* es relevante preguntarse si consideramos que en alguna medida la vida es espontaneidad o conducción; si tiene que ver con el sustentarse a sí misma; si se identifica por nuestros sentidos tradicionales de la vista, el oído, el tacto, el gusto y el olfato; si se caracteriza por el uso del lenguaje o por la conciencia; si tiene vinculación con la asunción de móviles; si es en relación con el poder y con la cooperación, con la planificación y los proyectos y con la razonabilidad; si lleva en sí cierta noción de limitación; si se caracteriza por alguna relación entre la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva que encontramos en los acontecimientos; si tiene capacidad de autogeneración, etc.⁵

En relación con la *jurística normológica*, cabe interrogarse acerca de la relación de la vida con la lógica y con la sistematicidad; principalmente acerca de la capacidad de las construcciones lógicas de dar cuenta de la complejidad de la vida.

Con referencia a la *jurística axiológica* vale preguntarse, por ejemplo, si la vida se nutre de valores parciales o de ella misma como despliegue de valor; si la vida humana tiene valor especial; en qué medida la vida se vincula con los despliegues de la "pantonomía" (pan=todo; nomos=ley que gobierna) de la justicia, es decir, v. gr., abarca la temporalidad compleja de pasado, presente y porvenir, cuándo se establece su comienzo y su finalización y si radica en individuos aislados o en la totalidad de éstos; si significa un complejo de seres y un compartir consecuencias; cuál es la relación entre la "partida" y la "llegada", etc.⁶ La determinación del "comienzo" y el "fin" de la vida suelen ser, al fin, también decisiones culturales.

Es relevante interrogarse si según nuestra construcción la vida se califica por la superioridad aristocrática o por el consenso, por el mérito o por la necesidad; si lleva en sí la necesidad de su protección y en su caso por qué medios, etc.

En este despliegue axiológico es interesante atender a la noción de "calidad de vida".

⁵ Puede v. VILANOVA, José M., "Proyecto existencial y programa de existencia", Bs. As., Astrea, 1974.

⁶ Es posible c. nuestro trabajo "Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)", en "El Derecho", t. 123, págs. 715 y ss.